PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 1082 de 2015, LA LEY 1150 DE 2007, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCEN MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA EN LA LEY 80 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE CONTRATACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS".

CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. Se convoca a todas las veedurías ciudadanas para realizar control social en el presente proceso de contratación.

Con este fin, podrán consultarse en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, en la página asignada a esta contratación y/o en las dependencias de la SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL ubicadas en el barrio Santa Mónica carrera 19 No. 17-20 del Municipio de Dosquebradas, todos los documentos que se suscriban para estos efectos, incluyendo los estudios previos, convocatoria, proyecto de pliegos, pliegos, adendas y todas las actas de las audiencias que se celebren.

PROGRAMA ESPECIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

Toda persona que llegue a conocer casos especiales de corrupción en las entidades del Estado debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de los teléfonos (1) 560 10 95, (1) 565 76 49 y (1) 562 41 28; al fax: (1) 565 86 71; a la línea gratuita nacional 01 800 091 30 40; al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet: **www.anticorrupción.gov.co**; por correspondencia o personalmente en la Carrera 8 No. 7–27, Bogotá, D.C.

También puede reportar el hecho a la página **www.colombiacompra.gov.co**

"PRESTAR SERVICIOS DE OUTSOURCING PARA PROVEER Y GARANTIZAR EL RECURSO HUMANO RESPONSABLE DE LA COORDINACION Y OPERACION DE LOS CUATRO COMPONENTES PRINCIPALES DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MEDICAS – SEM DOSQUEBRADAS. El presente pliego de condiciones podrá consultarse en el portal único de contratación SECOP II

Los oferentes deberán actuar con transparencia y moralidad en todas las actuaciones que se deriven del desarrollo del presente proceso de selección, así como en la ejecución del contrato; una vez sea adjudicado. Así mismo en cumplimiento del artículo 66 de la ley 80 de 1993, en virtud del **principio de transparencia y participación ciudadana**, se invita a todas las veedurías y organizaciones interesadas en hacer seguimiento al presente proceso.

Decreto 1080 de 2015 Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatoria limitada a Mipymes y Criterios diferenciales:

En el caso que no se cumplan los requisitos establecidos en el decreto 1082 de 2015 para limitar la convocatoria a Mypes (micro y pequeña empresa), se permitirá la participación de

medianas empresas, quienes también podrán manifestar interés en los mismos plazos establecidos para las Mypes, con la salvedad que su participación sólo se permitirá si se cumplen los requisitos establecidos normativamente.

Colombia Compra Eficiente en Concepto C-159 de 2023 reiteró cuales son los requisitos para que resulte procedente limitar la convocatoria a MiPymes (que tengan al menos 1 año de existencia, siendo estas: (i) Que el proceso tenga un valor inferior a US$ 125.000 (a la tasa de cambio que fija el Ministerio de Comercio para el efecto); (ii) Que al menos 2 MiPymes colombianas soliciten que la convocatoria se limite a MiPymes; y (iii) Que la solicitud se presente por lo menos 1 día hábil antes de la expedición del acto de apertura del proceso de contratación.

De igual forma, precisó que, cuando la convocatoria se limita a las MiPymes con domicilio en el municipio o departamento donde se va a ejecutar el contrato, la norma no señala un término mínimo en cuanto al domicilio, es decir, no se exige que la MiPyme se encuentre domiciliada con determinada anticipación.

Es así que, en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concursos de méritos menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; la convocatoria se limitará a Mipymes y se seguirán las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015, en cuanto número de manifestaciones y plazos para presentarla, su antigüedad, los requisitos del aviso de convocatoria, garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y la forma de determinar su domicilio, cuando la entidad decida favorecer las Mipymes del ámbito municipal o departamental.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, envío el valor en pesos colombianos del Umbral de las MIPYMES para el año 2026, calculado por la Oficina de Estudios Económicos de este Ministerio. El umbral para MiPymes se ha previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

UMBRAL MIPYMES 2026	
US$	125.000
COP$	511.708.497

La manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes debe presentarse a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección de licitación pública, concurso de mérito abierto y selección abreviada, acreditando la condición de Mypes a través de la presentación de una certificación expedida por el contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en la que se señale tal condición y su tamaño empresarial (micro o pequeña empresa), además deberá presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.

Las Mipymes que participen en la convocatoria limitada deben garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación. Para tales efectos, sin perjuicio de la convocatoria limitada a Mypes, la selección se deberá hacer por la modalidad que corresponda, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente decreto.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1300 de 2011 y las normas que lo reglamente, se seguirán los criterios allí establecidos para determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas.

En cuanto a lo establecido por el Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1860 de 2021 se tendrán en cuenta los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Lo previsto en los presentes pliegos se regirá por lo dispuesto en el numeral 2º literal b del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, “POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCEN MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA EN LA LEY 80 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE CONTRATACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS”, además de lo dispuesto en el ARTICULO 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 el cual reglamentó el sistema de compras y contratación pública, y demás normas concordantes. La modalidad de selección será SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

Para la presente SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA se cuenta con un presupuesto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($257.447.172,22 M/CTE).

IMPORTANTE: “La publicación de los pliegos de condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección”, de conformidad con la normatividad vigente. Igualmente, las fechas y otros datos aquí consignados podrán modificarse en la publicación del pliego definitivo o en las oportunidades que la ley y el pliego autoriza, pues ellos solamente constituyen una guía para los Interesados.

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-022 - 2026

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA Y COMPLETA DEL OBJETO A CONTRATAR.

1.1. OBJETO.

PRESTAR SERVICIOS DE OUTSOURCING PARA PROVEER Y GARANTIZAR EL RECURSO HUMANO RESPONSABLE DE LA COORDINACION Y OPERACION DE LOS CUATRO COMPONENTES PRINCIPALES DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MEDICAS – SEM DOSQUEBRADAS.

Ley 715 de 2001 definió que les correspondía a los MUNICIPIOS dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción y en especial les corresponde:
Artículo 44.1.1: Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.
Artículo 44.1.3: Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.
Concordante con lo anterior La Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" en el artículo 67 establece:

"ARTÍCULO 67. Sistemas de emergencias médicas. *Con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educacionales y procesos de vigilancia.*

*El Ministerio de la Protección Social reglamentará, en el transcurso de un año (1) a partir de la vigencia de la presente ley, el desarrollo y operación del sistema de emergencias médicas, que garantice la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Segundad (Sic) Social en Salud de acuerdo con sus competencias, incluyendo los casos en los que deberá contarse con personal con entrenamiento básico donde haya alta afluencia de público. Para la operación del sistema se podrán utilizar recursos del programa institucional de fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias***."**

Mediante la Resolución No 926 de 2017 Por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas en sus artículos:

Artículo 3°. Sistema de Emergencias Médicas (SEM). El SEM es un modelo general integrado, cuya estructura se define en el artículo 7° de la presente resolución, con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios, que requieran atención médica de urgencias, en lugares públicos o privados. Comprende, entre otros, los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la actuación del primer respondiente, la prestación de servicios prehospitalarios y de urgencias, las modalidades de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educacionales y los procesos de vigilancia y que será financiado entre otros con los recursos del Programa Institucional de Fortalecimiento de la Red Nacional de urgencias.

El Sistema de Emergencias Médicas (SEM) en Dosquebradas proporciona atención prehospitalaria gratuita y traslados de urgencia 24/7 ante accidentes, traumas o enfermedades graves. El sistema articula la atención con ambulancias y red hospitalaria para respuestas rápidas debe mantener en operación y tiene como objetivo responder de manera oportuna y

eficiente las 24 horas del día y los 7 días a la semana a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardio respiratorios que requieran atención médica de urgencias, en consonancia con la esencia del servicio de salud que de acuerdo a la constitución nacional y la ley colombiana debe ser ininterrumpido, universal y eficiente.

Acuerdo del Concejo Municipal profirió EL ACUERDO MUNICIPAL 011 DEL 17 DE JUNIO DEL 2018 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS PARA EL MUNICIPIO DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que en su Artículo primero literal dice: "El presente Acuerdo Municipal tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas, en adelante SEM, para el Municipio de Dosquebradas, acorde con los requerimientos definidos en la Resolución 0926 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social". Además de acuerdo con el artículo 8 del Acuerdo, el SEM Dosquebradas se implementará articuladamente con el SEM del Municipio de Pereira, con el Centro Regulador de Urgencias CRUE de la Secretaría de Salud Departamental, y en el marco del mismo con la Policía Metropolitana responsable de la operación del Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE. Adicionalmente, la administración municipal de Dosquebradas, por intermedio de la Secretaria de Salud y Seguridad Social, adelantará las acciones administrativas a las que haya lugar con las otras direcciones de salud circunvecinas y las diferentes organizaciones públicas y privadas locales a fin de propender por una articulación técnica y operativa eficiente del SEM.

ARTÍCULO SEXTO: El modelo operativo, técnico y administrativo del SEM que se implementará en el Municipio de Dosquebradas está compuesto por cuatro componentes principales que son:

1. Notificación y acceso al SEM.
2. Coordinación y gestión de solicitudes: Central de despacho.
3. Atención pre-hospitalaria y transporte de pacientes.
4. Atención de urgencias y atención hospitalaria.

CINCO COMPONENTES TRANSVERSALES QUE SON:

1. Información, educación, comunicación y primer respondiente
2. Investigación y vigilancia epidemiológica.
3. Formación del talento humano.
4. Inspección, vigilancia y control.
5. Articulación con la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias EMRE, o la estrategia que en materia de respuesta a emergencias y desastres determine la Dirección Municipal de Gestión del Riesgo - DIGER, o la dependencia de haga sus veces.

PARAGRAFO: La Administración Municipal establecerá, mediante acto administrativo, el reglamento técnico, operativo y administrativo aplicable a los diferentes actores involucrados. Dicho reglamento desarrollará cada uno de los componentes principales y transversales del SEM.

Así mismo, el Acuerdo Municipal No. 011 del 12 de julio de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 011 DEL 17 DE JUNIO DEL. 2018 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE

EMERGENCIAS MÉDICAS PARA EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES", establece:

ARTÍCULO 1: MODIFICAR el artículo octavo del acuerdo Municipal número 011 del 17 de junio 2018 el cual quedaría asi:*

ARTICULO OCTAVO: IMPLEMENTAR el sistema de emergencias médicas SEM de Dosquebradas se implementará articuladamente con el centro regulador de urgencias CRUE de la secretaria de salud departamental y la central de despacho del Municipio de Dosquebradas, responsable de la operación de la línea telefónica dispuesta para la recepción y gestión de las solicitudes Adicionalmente, la administración Municipal de Dosquebradas a través de la secretaria de salud y seguridad social, adelantara las acciones administrativas a las que haya lugar con las otras direcciones de salud circunvecinas y las diferentes organizaciones publica y privadas locales, con el fin de propender por una articulación técnica y/o operativa eficiente del SEM"

El Decreto Municipal No. 108 del 14 de marzo de 2025 por medio del cual se adopta el reglamento técnico, operativo y administrativo del Sistema de Emergencias Médicas –SEM, del Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, establece:

Artículo 11: Son funciones de la Coordinación no Asistencial del SEM Dosquebradas las siguientes:

1) Garantizar la articulación del SEM con el numero único de seguridad y emergencias – NUSE, o dispones de los canales o mecanismos de comunicación necesario para garantizar la notificación y acceso al sistema por parte de la comunidad, en ausencia del 123 2) Coordinar el proceso de atención de emergencias médicas en el municipio de Dosquebradas acorde con las disposiciones nacionales, departamentales y municipales vigencias, asegurando la debida coordinación con los diferentes actores del sistema de seguridad social en salud. 3) articular a los integrantes del SEM ante situaciones de emergencias o desastres en el marco del sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

La operación ininterrumpida del Sistema de Emergencias Médicas es una necesidad evidente y urgente de suplir en el Municipio de Dosquebradas, donde el comportamiento de la morbimortalidad de la población y las debilidades en la organización y coordinación de la red de servicios hacen que la atención actual de emergencias médicas y desastres no sea oportuna, integral, integrada y organizada. A esto se suma que El municipio de Dosquebradas debe realizar las diligencias necesarias para garantizar la continuidad y ampliar la capacidad instalada del Sistema de Emergencias Médicas en el componente de Despachadores de Emergencias Médicas para garantizar la respuesta oportuna a los llamados de emergencia de la comunidad. Bajo esta situación, es imprescindible contar con el recurso humano idóneo encargado de operar los cuatro componentes principales del SEM.

Así las cosas, para la operación del El Sistema de Emergencias Médicas (SEM) en Dosquebradas se debe garantizar la operación de los siguientes componentes:

COMPONENTE UNO: Garantizar la operación del canal de acceso al SEM a través de la línea 123 – Número Único de Seguridad y Emergencias (NUSE) Número Único de Seguridad y Emergencias - NUSE, donde se encuentre implementada.

Apoyar técnicamente a la entidad territorial en la articulación funcional y tecnológica con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE, garantizando interoperabilidad, trazabilidad de llamadas y tiempos de respuesta.

En caso de no ser viable la articulación con el NUSE por razones presupuestales o tecnológicas, implementar y operar un canal alterno gratuito, de fácil acceso y recordación para la comunidad, asegurando:

Disponibilidad 24/7.

Grabación y almacenamiento de llamadas.

Registro sistematizado de incidentes.

Integración con la central de despacho.

El contratista deberá cumplir estándares de calidad en la recepción, clasificación y priorización de eventos en salud, conforme a protocolos nacionales vigentes.

COMPONENTE DOS: El contratista será responsable de la operación de la Central de Despacho del SEM, garantizando:

- Recepción, triage telefónico y categorización de eventos de urgencia, emergencia o desastre.
- Activación y coordinación de los recursos asistenciales disponibles.
- Articulación permanente con el CRUE, IPS, entidades de socorro y demás actores del sistema.
- Monitoreo en tiempo real de la atención del evento hasta el cierre del caso.
- Implementación de protocolos clínicos y operativos estandarizados.
- Registro digital, trazabilidad y generación de reportes operativos.

La operación deberá realizarse bajo criterios de oportunidad, eficiencia, seguridad del paciente y gestión del riesgo
.

COMPONENTE TRES: El contratista deberá coordinar la prestación del servicio de atención prehospitalaria y transporte asistencial con los prestadores habilitados en el Departamento de Risaralda, garantizando:

- Vinculación operativa de prestadores habilitados que cumplan requisitos normativos.
- Disponibilidad de ambulancias básicas y medicalizadas según la necesidad del servicio.
- Implementación obligatoria de sistemas de:
  - Georreferenciación (GPS).
  - Comunicación bidireccional en tiempo real.

Integración teEn consecuencia, estos cuatro componentes representan la necesidad básica estructural del contrato, en la medida en que materializan el ciclo completo del servicio:

acceso → regulación → despacho → atención → traslado → cierre y control administrativo, asegurando la integralidad del Sistema de Emergencias Médicas.

Por lo anterior, la omisión de cualquiera de estos componentes afectaría de manera directa la funcionalidad del SEM y pondría en riesgo la garantía efectiva del derecho fundamental a la salud y la atención oportuna de emergencias en el municipio.

- cnológica con la central de despacho.
- Seguimiento a tiempos de respuesta, atención en sitio y traslado.
- Cumplimiento de estándares de habilitación y seguridad del paciente.

El contratista deberá garantizar indicadores mínimos de desempeño y cobertura territorial

COMPONENTE CUATRO: El contratista deberá asumir la gestión administrativa integral del SEM, incluyendo:

- Documentación y estandarización de procesos.
- Elaboración de manuales operativos y protocolos.
- Gestión documental física y digital.
- Consolidación y análisis de información estadística.
- Elaboración de informes técnicos, administrativos y financieros.
- Implementación de sistemas de control de calidad.
- Apoyo en auditorías, supervisión e interventoría.
- Gestión de indicadores de desempeño (KPIs).

Asimismo, deberá garantizar el cumplimiento de las normas en materia de protección de datos personales, archivo, contratación pública y control interno.

En tal sentido, los cuatro componentes no constituyen actividades independientes o accesorias, sino que conforman un modelo operativo integral e interdependiente, cuya ejecución fragmentada o parcial comprometería la continuidad, eficiencia, oportunidad y calidad del servicio.

La contratación bajo esta modalidad responde a la necesidad de:

- *Integrar capacidades técnicas, tecnológicas y humanas especializadas.*
- *Garantizar operación continua 24/7.*
- *Optimizar tiempos de respuesta.*
- *Asegurar trazabilidad y control de los eventos.*
- *Reducir riesgos operativos y administrativos para la entidad territorial.*
- *Cumplir estándares normativos en materia de atención de emergencias.*

Para garantizar el funcionamiento del SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS -SEM- DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, es necesario la vinculación de un recurso humano profesional con perfil de salud de emergencias y del ámbito pre- hospitalario, ya que se convierten en los Despachadores de Emergencias Médicas; que son los actores estratégicos para garantizar el acceso oportuno y con calidad a los servicios de salud de urgencias de las personas lesionadas o enfermas.

El despachador de Emergencias Médicas DEM debe responder de manera eficaz a las necesidades en salud de la población objeto del SEM por lo tanto no es un tele-operador si no que direcciona un servicio y despacha recursos en salud (ambulancias) bajo un criterio profesional, y entre sus funciones están

• Recepcionar las llamadas de la ciudadanía relacionadas con situaciones de salud, debiendo entonces definir rápidamente con base en un criterio profesional si se está o no ante una emergencia médica.

• Identificar y seleccionar en el menor tiempo posible los recursos en salud pre- hospitalarios y hospitalarios más adecuados de que se dispongan en el territorio para direccionarlos oportunamente hacia la atención de las emergencias médicas.

• Coordinar el transporte de pacientes y la ubicación en la red hospitalaria municipal o departamental, la Institución Prestadora de Servicios de Salud con servicio de urgencias, más adecuada según la complejidad de las lesiones, para remitir los pacientes garantizando su atención.

• Brindar la asistencia sanitaria que la comunidad requiera mientras llega al sitio de la emergencia los recursos en salud despachados.

• Realizar el seguimiento y monitoreo del proceso.

Para garantizar la operación del El Sistema de Emergencias Médicas (SEM) en los términos de los acuerdos municipales que regula la materia, se hace necesario contar con el recurso humano requerido para el SEM, será entonces el encargado de coordinar la Central de despacho de emergencias médicas del Municipio de Dosquebradas y deberá cumplir con el Reglamento Técnico Operativo y Administrativo del SEM, que la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Dosquebradas construya y que se reglamente mediante Decreto Municipal, por tanto el nivel de responsabilidad y las decisiones que debe tomar requiere de PROFESIONAL DEL AREA DE LA SALUD (ENFERMERA) y TECNOLOGOS EN ATENCION PREHOSPITALARIA, que sea idóneo y de forma permanente las 24 horas al día, los siete días de la semana y los 365 días al año, debido específicamente a:

• El artículo 6 de la Resolución 926 de 2017 define que el SEM tiene como objetivo responder de manera oportuna y eficiente las 24 horas del día y los 7 días a la semana a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardio respiratorios que requieran atención médica de urgencias.

• La ocurrencia de emergencias médicas y la demanda de los servicios de urgencias en el Municipio de Dosquebradas es continua a través del tiempo. En cualquier momento, independiente del día, la hora, el lugar o la zona geográfica, se pueden presentar personas lesionadas o enfermas que por cualquier razón deben ser atendidas de manera inmediata para minimizar el riesgo de invalidez o muerte

• El artículo 14 de la Resolución 926 de 2017 define que será responsabilidad de los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias CRUE, coordinar y gestionar la respuesta en salud requerida, según el caso, para la atención de las situaciones de urgencia, emergencia o desastre reportadas por la comunidad o por las autoridades.

• Los pacientes atendidos deberán ser trasladados a la institución apropiada y con la oportunidad requerida según las condiciones de salud de la persona, acorde con el direccionamiento del CRUE.

• El artículo 15 de la Resolución 926 de 2017 determina que la entidad territorial de salud, como lo es la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Dosquebradas, gestionará la prestación del servicio de atención pre-hospitalaria y transporte asistencial de pacientes en su jurisdicción, para lo cual deberá definir las formas de organización, disponibilidad y ubicación de los vehículos que operen en el Sistema de Emergencias Médicas.

• El artículo 17 de la Resolución 926 de 2017 define que para la Gestión de la Atención de urgencias y hospitalaria, los servicios de urgencias y hospitalarios deberán coordinarse de manera efectiva con los CRUE, con el fin de garantizar la continuidad e integralidad de la atención a las víctimas.

La esencia del servicio de salud que se presta en el Marco de la Constitución Nacional y la ley colombiana deber ser ininterrumpido, universal y eficiente.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que:

• A pesar de que la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Dosquebradas cuenta en la actualidad con personal de planta, no hay recurso humano en cantidad suficiente ni con el perfil requerido para realizar las actividades inherentes a los CUATRO COMPONENTES principales del SEM determinados en su reglamento Técnico, es decir Despachadores de Emergencias Médicas.

• La modalidad de contratación que tiene la Administración Municipal no permite garantizar la continuidad del recurso humano, de los Despachadores de Emergencias Médicas, los 365 días del año. Y una vez el Sistema de Emergencias Médicas entre en operación, no podrá suspenderse ya que se incurriría en una infracción a la norma nacional, además porque las emergencias médicas no son predecibles, no tienen hora, fecha ni lugar pre establecido y se presentan durante todo el año, todos los días de la semana a cualquier hora del día, por tanto, se deberá contar ininterrumpidamente con un recurso disponible para atender los llamados de la comunidad

La implementación efectiva del Sistema de Emergencias Médicas en el Municipio de Dosquebradas, requiere la contratación de una persona natural o jurídica que garantice con personal profesional idóneo la prestación del servicio Despacho de Emergencias Médicas,

respondiendo por la coordinación y operación de los CUATRO componentes del Sistema de Emergencias Médicas SEM: Notificación y acceso, Coordinación y Gestión de solicitudes (Central de despacho) y Regulación de la atención prehospitalaria y traslado de pacientes, dando la continuidad del SEM las 24 horas al día, 7 días a la semana y 365 días al año, y que además contribuya en una relación costo beneficio al fortalecimiento de la Administración Municipal desde la Secretaría de Salud y Seguridad Social.

A razón de lo anterior la Secretaría de salud y seguridad social, considera plenamente justificable y necesario el adelantar el presente proceso de invitación pública de menor cuantía orientado a satisfacer la necesidad antes citada.

Clasificador de Bienes y Servicios:

Códigos UNSPSC	DESCRIPCIÓN PAA	Valor en el PAA
80111700	**SERVICIOS DE CONTRATACION DE PERSONAL**	**$217.078.005**

Dicho objeto contractual se encuentra inscrito dentro del plan anual de adquisiciones conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015.

1.2 CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS.

El contratista que efectúe la ejecución del contrato deberá:

Descripción	Trabajadores en misión requeridos	Tiempo de ejecución x meses
TECNOLOGOS APH	5	**270 días**
ENFERMERA	1	**270 días**

1. Garantizar la prestación del servicio de ***cuatro (4) Tecnólogos en Atención Prehospitalaria*** como Despachadores de Emergencias Médicas de la central del Sistema de Emergencias Médicas del Municipio de Dosquebradas, cubriendo las jornadas laborales que defina la Secretaría de Salud y Seguridad Social y el cumplimiento a la cobertura de veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana.

2. Garantizar la permanencia en la central de despacho del SEM, de un ***(1) tecnólogo en APH por turno rotativo de acuerdo con la programación (cuadro de turnos)*** asignada y concertada entre el Contratista y la Secretaría de Salud y Seguridad Social de Dosquebradas.

3. Garantizar la prestación del servicio de un (1) profesional de Enfermería con el perfil, las características y las condiciones técnicas exigidas que se encuentran establecidas mediante el Reglamento Técnico Operativo del SEM.

4. Cumplir a cabalidad con los protocolos y/o procedimientos para Despachadores de Emergencias Médicas del SEM, establecidos a través del Reglamento Técnico Operativo del SEM municipal.

En todo caso la persona contratada será responsable de la prestación del servicio de outsourcing para proveer personal en misión para la operación del sistema de emergencias médicas y deberá realizar constantes monitoreos y supervisiones a su personal, con el fin de garantizar la calidad y continuidad en la prestación del servicio contratado.

NOTA: Se aclara que lo establecido en este ítem es lo necesario para la operación del SEM durante cada vigencia, pero el personal adicionado en la vigencia anterior se vinculó por poco tiempo en razón a la necesidad de efectuar el cumplimiento al plan de mejora requerido por la superintendencia de salud en la auditoria efectuada al sistema de emergencias médicas, pero que, por motivos presupuestales no puede ser contratado año a año durante toda la vigencia.

Además de las anteriores obligaciones específicas el contratista deberá cumplir con los siguientes compromisos:

1. El contratista se compromete a que una vez iniciada la ejecución del contrato no podrá reemplazar el personal sin previo aviso del supervisor designado por parte del Municipio de Dosquebradas. Secretaría de Salud y Seguridad Social y/o la supervisión del contrato.

2. El contratista responderá integralmente por los emolumentos laborales que se desprendan de la ejecución contractual y se obliga a vincular al personal al sistema general de seguridad social, como salarios, prestaciones sociales, afiliaciones, caja de compensación familiar, Sena ICBF y riesgos profesionales, pago de transferencias que generan, dotación y en general la totalidad de factores y compromisos que genera el manejo de personal, dejando claridad que no es responsabilidad del Municipio de Dosquebradas asumir dichos gastos.

3. El contratista se obliga a velar por el cabal cumplimiento de las actividades del personal que vincule, garantizando la idoneidad, disponibilidad y pertinencia en la prestación de los servicios del personal, para el cabal y oportuno cumplimiento con el objeto del contrato y cada uno de los lineamientos en él estipulados.

4. El contratista se obliga a realizar con el personal en las diferentes sedes de la administración municipal los procesos de inducción y reinducción del servicio, lo que comprenderá el conocimiento tanto de la Secretaría, como de las actividades de carácter temporal a desarrollar.

5. El contratista se compromete a Informar oportunamente al Municipio, sobre las novedades administrativas que se presenten durante la administración de personal y de la solución de estas.

6. El contratista se compromete a atender directamente o por medio de la ARL contratada por él para tal fin, los accidentes de trabajo que se presenten

7. Presentar al supervisor para cada acta parcial de pago, los soportes correspondientes al pago de seguridad social y aportes parafiscales en los términos y condiciones exigidos por ley.

8. Entregar al supervisor del contrato y a cada persona a vincular, copia del Reglamento Especial de Higiene, Seguridad Industrial y de Salud Ocupacional, debidamente inscrito.
9. El contratista se obliga a cumplir con la documentación e implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST y a presentar certificado de la ARL sobre el porcentaje de cumplimiento.

10. El contratista deberá designar un coordinador que interactúe de manera directa e inmediata con el supervisor del contrato y propender por la solución de manera adecuada y oportuna de cualquier irregularidad en la operación del servicio contratado.

11. Prestar los servicios objeto del contrato, con observancia de las características, condiciones y funcionales exigidas en este documento o en sus respectivos anexos y con las ofrecidas en su propuesta, la cual hará parte integral del contrato.

12. Acatar con suma diligencia y cuidado las recomendaciones e instrucciones que le imparta el supervisor del contrato.

2. FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, MODALIDAD, TÉRMINOS, PROCEDIMIENTOS, Y LAS DEMÁS REGLAS OBJETIVAS QUE GOBIERNAN LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS MISMAS, Y LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

2.1 PREVALENCIA DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE:

La modalidad de selección para la escogencia del contratista es la SELECCIÓN ABREVIADA, por tratarse de un contrato de menor cuantía según lo establecido en el artículo 2°, numeral 2°, literal b de la ley 1150 de 2007. Esta modalidad de selección de contratistas está prevista en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Presidencial 1082 del 26 de mayo de 2015.

Son fundamentos jurídicos del presente proceso de selección, los artículos 1°, 3°, 25°, numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993; artículo 2° numeral 2° literal b de la ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.1.2.1.1° y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Presidencial 1082 del 26 de mayo de 2015.

2.2 DIRECCIONES Y CRONOGRAMA DE LA CONTRATACIÓN:

2.2.1 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:

Del Portal Único de Contratación Nacional: Secop II www.colombiacompra.gov.co

2.2.2 DIRECCIÓN FÍSICA:

No se manejará dirección física para el presente proceso de contratación teniendo en cuenta

que este se realizará por la plataforma virtual establecida nacionalmente para el adelanto del proceso.

2.2.3 CRONOGRAMA:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	SITIO
E-Mail	salud.juridica@dosquebradas.gov.co		
Publicación convocatoria veedurías			SECOP II
Publicación de Proyecto de pliegos			SECOP II
Manifestación de interés Mipymes			SECOP II
Observaciones a los Prepliegos			SECOP II
Respuesta de Observaciones Prepliegos			SECOP II
Publicación Pliegos Definitivos y Apertura del Proceso			SECOP II
Recibo de Manifestaciones de Interés en Participar			SECOP II
Publicación Listado de Interesados en Participar			SECOP II
Audiencia Para Conformación de Lista de Oferentes (sorteo)			SECOP II
Publicación Acta Audiencia para Conformación de Lista de Oferentes			SECOP II
Plazo para Modificaciones de Pliegos (Adendas)			SECOP II
Cierre de la Contratación y recibo de propuestas, apertura sobres			SECOP II
Publicación de Resultados y orden de elegibilidad			SECOP II
Observaciones a la calificación			SECOP II
Fecha limite presentación de requisitos subsanables			SECOP II
Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones de la Calificación			SECOP II

Para el presente pliego de condiciones, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial, el cronograma del proceso, la convocatoria a las veedurías ciudadanas, las aclaraciones o adendas, los listados y las actas que se produzcan durante el proceso, estarán publicados en el Portal Único de contratación.

La persona que se inscriba en el proceso no podrá ser socio o parte de ninguna unión temporal, o consorcio que igualmente esté interesado en participar en el proceso.

2.2.4 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR.

Quien manifieste interés en participar, deberá utilizar el medio que para el efecto la Entidad establezca.

Quien no manifieste interés en participar, no será tenido en cuenta.

Los Interesados en participar, no podrán ceder a otra persona, jurídica, consorcios o unión temporal su puesto, ni deshacer el consorcio o unión temporal inscrito, ni conformar consorcios o uniones temporales nuevos, ni cambiar la figura de consorcio a unión temporal y viceversa.

La manifestación de interés en participar es requisito esencial para la presentación de la respectiva oferta.

2.3 AUDIENCIA PARA CONFORMACIÓN LISTA DE OFERENTES.

Se celebrará una audiencia en la fecha y hora prevista en el cronograma, cuando el número de oferentes inscritos sea superior a 10, caso contrario podrán presentar todos los proponentes que hayan manifestado su interés en participar mediante la inscripción.

2.4 CONDICIONES GENERALES.

2.4.1 PERFIL DE LOS INTERESADOS.

Podrán participar en la presente contratación:

a) Persona Natural, Para la celebración del presente proceso el oferente deberá contar; para el caso de persona natural con experiencia general de mínimo 3 años en este tipo de actividades.

En caso de limitarse a Mypimes esta deberá ser de mínimo 2 años en este tipo de actividades.

b) Persona Jurídica, cuyo objeto social esté relacionado con la naturaleza del presente proceso, Prestar Servicios de servicios temporales para proveer y garantizar el recurso humano responsable de la coordinación y operación de los CUATRO componentes principales del Sistema de Emergencias Médicas - SEM Dosquebradas al igual que si se limita a Mipymes

c) Consorcios o uniones temporales conformados por personas naturales y/o jurídicas que cumplan con los literales anteriores. En caso de limitarse a Mipymes esta deberá cumplir igualmente con los literales anteriores

Los documentos y/o copias presentadas deben ser claras y legibles; y no contener enmendaduras y/o tachones.

El proponente deberá poseer infraestructura administrativa y operativa con agencia o sucursal en el área metropolitana del departamento de Risaralda inscrita ante Cámara y Comercio, lo anterior se justifica por la naturaleza misma del contrato, con el fin que el Municipio tenga contacto directo ante un establecimiento de comercio o sucursal al momento de realizar alguna reclamación o trámite pertinente. El oferente deberá adjuntar a la propuesta copia del reglamento interno de trabajo, si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente lo solicitado en el presente numeral.

El oferente deberá suministrar las hojas de vida del personal a proveer que deberá tener la idoneidad y experiencia así:

Perfil: Idoneidad y experiencia

Enfermera: Persona natural con título de enfermería con mínimo seis meses de experiencia en un sistema de emergencias medicas

Técnicos en Atención Pre-hospitalaria Hospitalaria: Técnicos en atención pre-hospitalaria con mínimo seis meses de experiencia de labores en un sistema de emergencias médicas
Una vez adjudicado el contrato, se podrá reemplazar el personal siempre y cuando los reemplazos cumplan con el perfil exigido en el presente proceso. Para el caso de personas establecidas en los criterios diferenciales contemplados en el decreto 1860 de 2021 la experiencia del personal será de mínimo 5 meses en este tipo de actividades y que su actividad económica esté relacionada con el objeto del presente proceso contractual.

El oferente deberá aportar copia vigente de la resolución sobre autorización de horas extras, expedida por Ministerio del Trabajo, si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la resolución solicitada en el presente numeral.

2.4.2. CONVOCATORIA PÚBLICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo **2.2.1.1.2.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015** para el presente proceso de contratación se efectuará convocatoria pública a través del portal único de contratación. Dicha convocatoria contendrá la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utilizará, el lugar electrónico donde se pueda consultar el pliego de condiciones, el valor del presupuesto oficial del contrato, los estudios y documentos previos que sirvieron para la elaboración del pliego de condiciones.

2.5. PLIEGOS DE CONDICIONES.

2.5.1 RESOLUCIÓN DE APERTURA.

La entidad, emitirá la Resolución respectiva para ordenar la apertura del proceso de contratación.

2.5.2 DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

- Estudios Previos
- Los pliegos definitivos.
- Formatos y formulario de la propuesta
- Convocatoria a veedurías
- Convocatoria pública
- Aclaraciones.
- Actas de audiencia
- Adendas
- Minuta
- Anexos

2.5.3 MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS.

En caso de ser necesaria alguna modificación en los pliegos, El Municipio lo hará por medio de adendas o aclaraciones que se publicarán en el Portal Único de Contratación, hasta el término establecido en el cronograma.

2.6. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

2.6.1 DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA.

Quienes deseen proponer, deberán presentar en la fecha y hasta la hora de cierre en punto prevista para el efecto, un sobre virtual que contenga la propuesta e indique en el mismo la siguiente información: Municipio de Dosquebradas, Secretaria de Salud y seguridad social, proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 022 de 2026, Objeto, nombre del proponente, Nit, Representante Legal, cedula de ciudadanía dirección, teléfono, fax (sí lo posee), correo electrónico (sí lo posee).

La propuesta deberá estar rubricada (firmada) por el representante legal, cuando se trate de persona jurídica, o por el representante del consorcio o unión temporal.

NOTA: los documentos deben estar legibles.

Los documentos subsanables o solicitados por el comité evaluador deberán ser cargados en el correspondiente proceso de contratación del portal de contratación SECOP II.

Los Proponentes serán responsables del cargue de los documentos en la plataforma respetando **el día, y las horas señaladas en el cronograma, so pena del rechazo de la propuesta.**

2.6.1.1 Contenido de la propuesta:

2.6.1.2 Carta de presentación de la propuesta:

Según modelo suministrado con el presente documento o similar, que contenga los datos más relevantes de la misma. Debe presentarse completamente diligenciada.

2.6.1.3 Certificado de existencia y representación legal en original:

Expedido por la Cámara de Comercio, cuando el proponente sea una persona jurídica y con una vigencia de expedición no superior a un (1) mes. La duración de la respectiva persona jurídica debe ser igual a la duración del Contrato y tres (3) años más y su objeto social será acorde al objeto del contrato en mención.

Cuando el proponente sea persona natural, certificado matricula mercantil con una vigencia de expedición no superior a un (1) mes y que sus actividades económicas estén acordes al presente proceso contractual.

2.6.1.4 Autorización para contratar de la persona jurídica:

Si se requiere, debe tenerse en cuenta que, dentro del certificado de existencia y representación, las facultades del representante legal deben ser amplias y suficientes para contratar, si no aparece así, debe incluirse la autorización para contratar, expedida por el órgano social competente.

2.6.1.5 Certificado de la Cámara de Comercio (R.U.P) en original o fotocopia:

El proponente deberá presentar el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio.

Este Registro Único de Proponentes, debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, con corte vigente a la fecha de cierre del proceso y en firme.

Los proponentes deberán estar inscritos, calificados y clasificados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, en los dos o en uno de los códigos o en alguno similar que correspondan al objeto a contratar, de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015.

Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas:

Códigos UNSPSC	DESCRIPCIÓN PAA
80111700	**SERVICIOS DE CONTRATACION DE PERSONAL**
80111600	**SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL**

2.6.1.6 Documento de conformación del consorcio o unión temporal:

Documento en original definiendo claramente los porcentajes de participación, el nombre del Representante Legal, el objeto específico para el cual se conforma y acreditando que la duración es, por lo menos, igual a la vigencia del contrato y un (1) año más. Debe tenerse en cuenta, que quienes se presenten en consorcios o uniones temporales no podrán participar como persona natural o jurídica individual.

2.6.1.7 Garantía de seriedad de la Propuesta (ORIGINAL):

La garantía de seriedad se constituye a favor del MUNICIPIO, Nit No. 800.099.310 - 6, y por el objeto de la presente contratación, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego, en especial las relacionadas con la suscripción del contrato, constitución de la garantía única y perfeccionamiento del contrato, dentro de los términos establecidos.

2.6.1.8 Recibo del pago de la garantía de seriedad de la propuesta:

En original o fotocopia. El recibo debe ser expedido por la compañía de seguros que expidió la póliza, con fecha máxima del día de cierre.

2.6.1.9 Certificado del pago de parafiscales o seguridad social:

De los últimos SEIS (6) meses, anteriores a la fecha de cierre de la contratación solo para personas jurídicas, firmado por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal de la persona jurídica, el certificado debe ser elaborado en los términos de la normatividad vigente.

Para persona natural presentar la planilla de pago al sistema de seguridad social integral según los términos del artículo 26 de la ley 1393 de 2010 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2017.

2.6.1.10 Los certificados de experiencia solicitados:

El proponente debe acreditar en dos (02) certificados de contratos inscritos en el RUP, con los dos o uno códigos del clasificador de bienes y servicios solicitados para el presente proceso, así UNSPSC **80111700 SERVICIOS DE CONTRATACION DE PERSONAL** y/o **UNSPSC 80111600 SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL**

El valor de dichos contratos debe ser igual o superior al presupuesto oficial. Para el caso de los criterios diferenciales y mipymes se acreditará mediante dos (02) certificados

El proponente debe anexar certificados, sobre los mismos contratos registrados en el Registro Único de Proponentes y sobre los cuales acredita la experiencia, de la siguiente manera:

- Número de contrato
- Objeto del contrato
- Fecha de iniciación y terminación del contrato
- Tiempo de ejecución
- Cargo desempeñado, de quien firma el certificado o acta de recibo o acta de liquidación o acta final

cuyo valor sea igual o superior al valor del presente contrato, es decir $ 257.447.172, 22

Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas:

Códigos UNSPSC	DESCRIPCIÓN PAA

80111700	**SERVICIOS DE CONTRATACION DE PERSONAL**
80111600	**SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL**

Para proponente plural; Las uniones temporales o consorcios interesados deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas, el R.U.P con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación a la fecha de cierre del presente proceso y el Registro Único Tributario RUT en los mismos términos.

El representante legal del consorcio o unión temporal deberá contar con la facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender las de presentar la oferta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo.

El Proponente, con la presentación de su oferta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

a. Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación, matricula profesional vigente, RUP expedido con una fecha no superior a un mes de antelación a la fecha de cierre del presente proceso y domicilio.

b. Designación del representante: Deberán constar su identificación y las facultades de representación para la presentación de la oferta. Igualmente, deberán constar las facultades de presentar la propuesta y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

c. Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.

d. Indicación de la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.

e. Duración de la forma de asociación escogida, la cual no podrá ser inferior a la duración del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha prevista para el vencimiento del término para la entrega de las propuestas.

f. El documento deberá ir acompañado de aquellos otros que acrediten que quienes lo suscriben tienen la representación y capacidad necesarias para dicha constitución y para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.

2.6.1.11 COMPONENTE FINANCIERO

Se realizó la verificación del Registro Único de Proponentes (RUP) de las siguientes empresas del sector de servicios temporales: Temporales con Visión S.A.S., Empresas de Servicios

Temporales Tempoeficaz S.A.S. y Tiesto Soluciones SAS

La revisión tuvo como finalidad analizar la información financiera reportada por las empresas en el Registro Único de Proponentes (RUP), tomando como referencia el corte registrado en cada caso, correspondiente al 31 de diciembre de 2024 y/o al 31 de diciembre de 2025, según aplicará.

Adicionalmente, se efectuó un análisis comparativo de los principales indicadores financieros reportados por cada empresa en sus respectivos estados financieros, evaluándolos frente a los valores de referencia mínimos y máximos establecidos para el sector, con el propósito de determinar su capacidad financiera y organizacional para asumir el cumplimiento del objeto contractual

RAZÓN SOCIAL	ÍNDICE DE LIQUIDEZ >=	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO <=	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES >=	ROE-RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO >=	ROA-RENTABILIDAD DEL ACTIVO >=
TEMPORALES CON VISION S.A.S	2,01	0,49	INDETERMINADO	0,27	0,13
EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOEFICAZ S.A.S	1,27	0,34	4,14	0,10	0,07
MISIÓN PLUS S.A.S	1,77	0,55	7,90	0,42	0,18
TIESTO SOLUCIONES SAS	29,94	0,03	INDETERMINADO	0,18	0,18
INDICADORES PROPUESTOS (MINIMOS Y MAXIMOS)	**1,27**	**0,55**	**4,14**	**0,1**	**0,07**

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de capacidad financiera:

- Índice de Liquidez:

La capacidad de pago del oferente deberá ser superior o igual a 1,27 Activo Corriente/Pasivo Corriente >=1,27

- Índice de Endeudamiento:

El nivel de endeudamiento deberá ser inferior o igual a 0,55 Pasivo Total/Activo Total <=0,55

- Razón cobertura de intereses:

La cobertura deberá ser superior o igual a 4,14 Utilidad operacional /gastos de intereses>= 4,14

- Rentabilidad del patrimonio:

La rentabilidad del patrimonio deberá ser superior o igual a 0,1 Utilidad Operacional / Patrimonio >=0,1

- Rentabilidad del activo:

La rentabilidad del activo deberá ser superior o igual a 0,07 Utilidad operacional / Activo total >= 0,07

INDICADOR	PROMEDIO DEL SECTOR	DEFINITIVOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,27	Mayor o igual a 1,27
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,55	Menor o igual a 0,55
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual 4,14	Mayor o igual a 4,14
Rentabilidad sobre patrimonio ROE	0,1	Mayor o igual a 0,1
Rentabilidad sobre activos ROA	0,07	Mayor o igual a 0,07

En la verificación del componente organizacional de los consorcios y las uniones temporales, bastará con que uno de los miembros lo cumplan, de no ser así, en el evento en que la oferta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente numeral se considerará que la oferta es no hábil.

2.6.1.11 Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Para la persona natural, los integrantes del consorcio o unión temporal o del representante legal de la persona jurídica.

2.6.1.12 Registro Único Tributario RUT.

Expedido por la DIAN de la persona natural o jurídica y de los integrantes del consorcio o unión temporal.

2.6.1.13 Formulario de la propuesta:

Debe estar completamente diligenciado, su presentación en forma incompleta ***invalida*** la propuesta.

2.6.1.14 Formato único original de hoja de vida debidamente diligenciada.

(Función Pública).

2.6.1.15 Certificado vigente sobre antecedentes penales, expedido por la Policía Nacional (Pasado Judicial), y del representante legal de la persona jurídica

2.6.1.16 Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación para la empresa y el representante legal.

Para la Persona Natural, para cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal o del Representante legal de la Persona Jurídica.

2.6.1.17 Certificado de Responsabilidad Fiscal de la contraloría.

Para la Persona Natural, persona jurídica, y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y del Representante legal de la Persona Jurídica.

2.6.1.18 Autorización de funcionamiento

El proponente deberá aportar con su propuesta resolución por medio del cual el Ministerio de del Trabajo a través de la Dirección Territorial respectiva autorizó el funcionamiento de la Empresa de Servicios Temporales, la cual deberá encontrarse vigente.

2.6.1.19 aportar copia vigente de la resolución sobre autorización de horas extras, expedida por Ministerio del Trabajo**.**

2.6.1.20. Certificado REDAM

Para la Persona Natural, para el oferente plural cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y del Representante legal de la Persona Jurídica.

2.6.1.21. Certificado de medidas correctivas

Para la Persona Natural, y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y del Representante legal de la Persona Jurídica.

2.6.1.22. Póliza de Garantía

El proponente deberá aportar con su propuesta copia de la póliza de garantía vigente (del periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de la presente vigencia) constituida con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de los trabajadores en Misión, para asegurar el pago de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en caso de liquidez de la EST.

Dicha póliza deberá acreditarse en cuantía equivalente al número de trabajadores en misión, tanto los del domicilio principal como los de sus sucursales.

Hasta 150 trabajadores 500 SMMLV
De 151 a 200 trabajadores 600 SMMLV
De 201 a 250 trabajadores 700 SMMLV
De 251 a 500 trabajadores 1.100 SMMLV
De 501 a 750 trabajadores 1.600 SMMLV
De 701 a 1.000 trabajadores 2.000 SMMLV

2.6.1.23 Certificación del Número de Trabajadores:

El proponente deberá aportar con su propuesta declaración jurada del número de trabajadores en misión de la Empresa de Servicios Temporales, acompañado de la planilla de liquidación de aportes al Sistema General de Seguridad Social donde aparezca relacionados el número de trabajadores certificado.

2.7. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Con el fin de que los proponentes puedan hacer uso de metodologías propias no es obligatorio trabajar sobre los modelos que se suministran con estos términos, sin embargo, los que los remplacen deben identificarse igual y contener la información mínima solicitada.

2.7.1 Idioma.

El oferente debe presentar la propuesta en idioma español.

2.7.2 Moneda.

El valor de la propuesta deberá presentarse en pesos colombianos.

2.8. CIERRE Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.

2.8.1 Cierre del Proceso.

Las propuestas se presentarán en sobre virtual que contendrá **la propuesta FINANCIERA Y ECONÓMICA,** indicando claramente su contenido así:

Municipio Dosquebradas, proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** No.___, objeto, nombre del proponente, dirección, teléfono, fax (sí lo posee), correo electrónico (sí lo posee).

Con la firma de la propuesta se entenderá que el proponente acepta todos los términos del pliego de condiciones. Por lo tanto, el MUNICIPIO, no aceptará reclamaciones posteriores a la adjudicación.

Nota: No se aceptará ningún tipo de enmendadura en el formulario de precios, ni con información ilegible, incompleta o que no esté determinada claramente; si esto ocurre la oferta será rechazada.

El cierre de la contratación se realizará en la fecha y hora límites para la presentacion de las propuestas que se señalen en el cronograma de la selección abreviada, en el portal único de contratación. Las propuestas presentadas después de la hora y fecha de cierre de la contratación no se tendrán en cuenta. A partir de la fecha y hora de cierre de la contratación los proponentes no podrán retirar, adicionar o corregir sus propuestas.

2.9. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

REQUISITOS HABILITANTES Los requisitos mínimos habilitantes a evaluar dentro del proceso de contratación serán los que se establezcan en el pliego de condiciones definitivo y se dividirán así:

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES	EVALUACIÓN
Verificación de requisitos de carácter jurídico	CUMPLE/NO CUMPLE
Verificación de requisitos de carácter financiero	CUMPLE/NO CUMPLE
Verificación de requisitos de carácter técnico	CUMPLE/NO CUMPLE

La verificación de los requisitos de carácter jurídico, técnico y financiero exigidos por la Entidad se realizará mediante el cotejo de los documentos presentados por el oferente para dar cumplimiento a los requisitos del pliego de condiciones definitivo y a las disposiciones legales vigentes. Estos aspectos no otorgan puntaje, pero habilitan o no la oferta, y el concepto será de CUMPLE o NO CUMPLE.

2.9.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.2°, del Decreto 1082 de 2015 **"…. En los procesos de selección abreviada para la contratación de menor cuantía, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas…. a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados con puntajes o fórmulas señaladas en pliego de condiciones…"**,

Son fundamentos jurídicos del presente proceso de selección, los artículos 1°, 3°, 25°, numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993; artículo 2° numeral 2° literal b de la ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.1.2.1.1°,
2.2.1.2.1.2.20° del decreto presidencial 1082 de 26 de mayo de 2015.

2.9.2. FORMA DE CALIFICAR PROPUESTA ECONÓMICA:

Para este proceso se tendrá en cuenta los aspectos de calidad y precio.

El modo de calificar el valor anteriormente descrito al inicio se describe a continuación:

Serán tenidos en consideración los aspectos informados en la tabla donde se especifica el componente económico de todas las propuestas hábiles, que en ningún caso será superior al presupuesto establecido en el presente proceso.

Para los cálculos del procedimiento de calificación por precio se utilizará el valor del costo directo de cada propuesta y se tendrá en cuenta el margen mínimo de idoneidad y precio.

A la oferta de menor valor se le asignara la totalidad de los puntos y al resto se le asignara puntaje proporcional de acuerdo a una regla de tres inversa.

2.9.3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN TECNICA DE LAS OFERTAS:

El MUNICIPIO evaluará las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. En la evaluación de las Ofertas la Entidad Contratante debe ponderar el factor de acuerdo con los porcentajes acá indicados.

Se evaluarán las propuestas mediante la aplicación del siguiente puntaje, promedio de la sumatoria de todos los ítems.

-

La calificación de las ofertas se hará con base en los siguientes parámetros, para un valor total de **100 Puntos** determinados así:

Componente de ECONÓMICO	79,75 puntos
Componente de Apoyo a la Industria Nacional	10 puntos
Componente de Calidad	10 puntos
Mypimes y empresas de mujeres	0,25 puntos
TOTAL	**100 PUNTOS**

COMPONENTE ECONÓMICO: Puntaje Máximo 79,75 puntos

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1082 del 2015, se seleccionará la propuesta más favorable, resultante de la ponderación de los criterios de calidad y precio.

Se verificará que el valor de las ofertas sea igual o inferior al PRESUPUESTO OFICIAL determinado en este proceso, de encontrarse que la propuesta esta por encima de este valor, no será aceptada.

Nota: El precio será tomado en cuenta de acuerdo con el valor de la propuesta incluido el IVA, este valor no podrá ser superior al valor estimado en el presupuesto oficial estimado para la realización del contrato.

OFERTA ÚNICA: En el evento en que se presente una sola propuesta y esta se habilite, se le asignará el máximo puntaje.

COMPONENTE DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:

Este factor se evalúa con base en la Ley 816 de 2003, y con el fin de garantizar la reciprocidad y apoyo a la industria nacional que dispone que a través de la contratación pública, se debe favorecer a las empresas colombianas en los procesos de contratación.

Conforme a lo establecido en el decreto 680 de 2021, **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.** La

Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

Para recibir el puntaje por apoyo a la industria nacional, el Proponente debe manifestar bajo la gravedad de juramento que mínimo el 40% del personal ofrecido es de nacionalidad colombiana y su compromiso de vincular a dichas personas en caso de resultar adjudicatario del proceso.

COMPONENTE DE CALIDAD: Puntaje Máximo 20 Puntos

Personal capacitado: El proponente cuente con el personal capacitado por entidades especializadas, debidamente autorizadas por el ministerio de educación, en cursos de atención al usuario o afines, se le otorgará el siguiente puntaje:

Componente de calidad	Puntaje
Que cuente con el 50% de su personal de planta capacitados por entidades especializadas, debidamente autorizadas por el ministerio de educación	10
Que cuente con el 100% de su personal planta capacitados por entidades especializadas, debidamente autorizadas por el ministerio de educación	20

3. RAZONES Y CAUSAS QUE GENERARÍAN EL RECHAZO DE LAS PROPUESTAS O LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO.

3.1. CAUSALES DE RECHAZO.

Será motivo de rechazo de una propuesta la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley, así como en las demás disposiciones legales vigentes.

b. Cuando el valor total de la propuesta supere el valor del presupuesto disponible para contratar.

c. Cuando la propuesta presentada no cumpla con los requerimientos mínimos establecidos en el presente proyecto de pliego de condiciones, incluidos sus

anexos y adendas.

d. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en estos pliegos de condiciones.

e. Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en un consorcio, unión temporal o individualmente.

f. Cuando no se atienda ni aporte correctamente y dentro del término fijado, la información o la documentación solicitada por el MUNICIPIO para habilitar la propuesta.

g. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad, caso en el cual se iniciaran las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

h. Cuando se compruebe que el proponente ha influido o presionado sobre el estudio de las ofertas.

i. Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea.

j. Cuando las personas jurídicas o los consorcios y uniones temporales no hayan acreditado la duración de la sociedad, por un plazo igual o superior al del contrato y **UN (1)** año más, o dentro del objeto social no esté incluida la actividad para la cual se presenta.

k. Cuando haya disolución o liquidación de la sociedad.

l. Cuando se presenten dentro de la propuesta documentos que contengan tachaduras, borrones, enmendaduras que den lugar a diferentes interpretaciones o induzcan a error, siempre y cuando tales documentos aludan a factores de selección y sean necesarios para la comparación de ofertas.

m. Cuando la propuesta presentada no cumpla con los factores de verificación.

n. Cuando las certificaciones de experiencia aportados no sean lo suficientemente claras y no permitan una interpretación expresa de los porcentajes y/o valores exigidos o que no esté suscrito por la persona competente no esté clara la participación de esta en el mismo.

o. No anexar la garantía de seriedad de la propuesta, junto con la misma (Artículo 5° ley 1882 de 2018)

3.2 NÚMERO MÍNIMO DE PROPONENTES.

El número mínimo de proponentes para no declarar desierto el presente proceso de contratación es de
una propuesta válida.

3.3 PROPUESTAS PARCIALES O INCOMPLETAS.

No se admitirán propuestas que no cumplan completamente con los términos establecidos. Por lo tanto, no se aceptarán propuestas parciales o incompletas.

3.4 DECLARATORIA DESIERTA.

El presente proceso de selección se declarará desierto siempre y cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva del contratista y/o cuando no se presente propuesta

alguna o ninguna propuesta se ajuste a los pliegos de condiciones.

3.5 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate entre dos o más propuestas que se encuentren en igualdad en el puntaje total, se tendrá en cuenta lo previsto en el Decreto 1082 de 2015,

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta

del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando

su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean

personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este

siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Aplicación de la Ley 2479 de 2025 Artículo 21. Modifíquese el artículo 32 de la ley 2069 de 2020 el cual quedará así:

Artículo 32. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes egresados del Sistema de Protección del Icbf en el Sistema de Compras Públicas. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelantan las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el estatuto general de la contratación administrativa, como medida de acción afirmativa para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales de vigor.

Parágrafo 1°. La definición de emprendimientos y empresas de mujeres se reglamentará por el gobierno nacional.

De igual manera la definición de emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF se reglamentará por el gobierno nacional.

Parágrafo 2°. Para la obtención del puntaje adicional en los procesos de selección de contratistas enunciados en el inciso primero, los proponentes individuales podrán acreditar la condición de ser emprendimientos y empresas de mujeres o la condición de ser emprendimientos y empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, puntaje único que se obtendrá, bien sea con cualquiera de las dos condiciones o incluso con ambas.

En el caso de proponentes plurales, al menos uno de los integrantes podrá acreditar una de las dos condiciones anteriores:

Parágrafo 3°. El puntaje adicional, que se otorgará de conformidad con el parágrafo segundo, será hasta el 0.25% del puntaje máximo a asignar.

Artículo 22. Adiciónese un numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

(...)

Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

14. Aplicación de la ley 2481 de 2025 Artículo 15º Priorización en la celebración y ejecución de contratos estatales y convenios interadministrativos. Las entidades estatales en los procesos de selección y adjudicación de contratos o convenios relacionados con investigación, extensión, formación y prácticas pedagógicas educativas, priorizarán las ofertas presentadas por las Escuelas Normales Superiores Oficiales o conjuntamente con otras Normales o Instituciones de Educación Superior. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la contratación pública y los requisitos de calidad del contrato o convenio.

Parágrafo. La priorización se aplicará en los casos de empate entre diversos oferentes.

15 Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

4. CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, FORMA DE PAGO, GARANTÍAS, Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS AL MISMO.

4.1 PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor total del presente contrato es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SEIS CENTAVOs ($243.896.922,06 M/CTE),** incluyéndose los costos directos, indirectos e impuestos a que haya lugar, necesarios para el oportuno y satisfactorio suministro del servicio por parte del contratista.

VALOR PROMEDIO

El estudio de mercado tiene como finalidad analizar la dinámica de precios del sector y establecer el presupuesto oficial del proceso de contratación, garantizando que este se ajuste a las condiciones reales del mercado.

Para tal efecto, se realizó la solicitud formal de cotizaciones a distintos proveedores especializados en la prestación de servicios de outsourcing en el sector salud. Como resultado, se recibieron dos (2) cotizaciones, las cuales sirvieron como base técnica y económica para determinar el valor estimado de la contratación del servicio, orientado a la

provisión y aseguramiento del recurso humano encargado de la coordinación y operación de los tres componentes principales del Sistema de Emergencias Médicas (SEM).

Con fundamento en la información suministrada por las empresas consultadas, se elaboró el análisis comparativo que se presenta a continuación, en el cual se detallan los valores ofertados por cada uno de los proveedores.

Cotización No. 1: TIESTO SOLUCIONES SAS

1. Cotización de acuerdo a lo requerido.

Ítem	Cargo	Valor Base	AIU 10%	IVA/AIU 19%	Valor Unitario	Cantidad	Valor Mensual
1	PROFESIONAL DE ENFERMERIA	$ 4.799.114,51	$ 479.911,45	$ 91.183,18	$ 5.370.209,14	1	$ 5.370.209,14
2	ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA	$ 3.899.570,25	$ 389.957,02	$ 74.091,83	$ 4.363.619,11	5	$ 21.818.095,54

Ítem	Cargo	Valor Mensual	Meses	Valor Mensual
1	PROFESIONAL DE ENFERMERIA	$ 5.370.209,14	9,5	$ 51.016.986,82
2	ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA	$ 21.818.095,54	9,5	$ 207.271.907,63
				$ 258.288.894,44

Cotización No. 2: TEMPOCONVISION

Valor Unitario	Número de Trabajadores en misión requeridas	Valor total mensual personal requerido	Tiempo Requerido del Servicio	Valor Total
$5.306.853	1	$ 5.306.853	285 días	$ 50.415.075
$4.340.839	5	$4.340.839	285 días	$ 206.190.375

Descripción	Trabajadores En misión requeridos	V/R Unitario incl. IVA	Valor total Por tiempo de ejecución 285 días	Tiempo de ejecución x meses	Valor total = trabajadores en misión x valor total por tiempo de ejecución 285 días
TECNÓLOGOS APH	5	$4.340.839	$41.238.075	285 días	$206.190.375
ENFERMERA	1	$5.306.853	$50.415.075	285días	$50.415.075
				VALOR TOTAL	$256.605.450

Distribución Sub Total 229.316.756
AIU. 22.931.676
IVA 4.357.018
TOTAL 256.605.450

PROMEDIO

Con el fin de establecer una referencia objetiva del costo del servicio en el mercado, se realizó la solicitud de cotizaciones a diferentes proveedores del sector, cuyos valores fueron analizados para determinar el promedio del servicio requerido.

Inicialmente, las cotizaciones recibidas fueron proyectadas para un periodo de nueve meses y medio, equivalente a doscientos ochenta y cinco (285) días, plazo estimado por la Secretaría de Salud y Seguridad Social para la ejecución del contrato. Como resultado de dicho análisis, se obtuvo un valor

promedio de $257.447.172,22 para el periodo de 9,5 meses de prestación del servicio.

No obstante, teniendo en cuenta que el primer proceso contractual fue declarado desierto y que, en consecuencia, fue necesario realizar una adición al contrato actualmente vigente para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, el plazo inicialmente proyectado fue ajustado. En ese sentido, los valores fueron calculados proporcionalmente para un periodo de nueve (9) meses, obteniéndose un valor promedio estimado de $243.896.922,06.

A continuación, se presentan los valores cotizados por cada uno de los proveedores y el promedio resultante:

RAZÓN SOCIAL	NIT	VALOR TOTAL 9,5 MESES	VALOR TOTAL AJUSTADO 9 MESES
TEMPOCONVISIÓN	901.010.310-1	$ 256.605.450,0	$ 244.694.412,12
TIESTO SOLUCIONES	901489264	$ 258.288.894,44	$ 243.099.432
VALOR PROMEDIO		$ 257.447.172,22	243.896.922.06

4.2 PLAZO DE EJECUCIÓN.

Para la ejecución del contrato de prestación de servicios, el MUNICIPIO estableció el plazo de NUEVE (9) MESES y/o desde la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

Nota: Todos los plazos que aparecen en el presente pliego, especificados o no, se entenderán en **DÍAS CALENDARIO (D.C.)**, si alguno de ellos es en días hábiles, ello se especificará de esa manera.

4.3 VEEDURÍA CIUDADANA.

El presente proceso de contratación está sujeto a veeduría ciudadana, cuya convocatoria es publicada en el Portal Único de Contratación, en todo caso la veeduría ciudadana deberá sujetarse a lo establecido en la Ley 850 de 2003.

IMPORTANTE: "La publicación de los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección".

Igualmente, las fechas y otros datos aquí consignados podrán modificarse en la publicación del pliego definitivo o en las oportunidades que la ley y el pliego autoriza, ellas solo constituyen una guía para los interesados.

4.4 PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.

El contrato estatal es intuito personal y, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita del Municipio de Dosquebradas – Risaralda.

4.5 DISCRIMINACIÓN DE RETENCIONES E IMPUESTOS.

Como guía para el proponente se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales

que ocasionan esta clase de Contratos con el MUNICIPIO:

Rete-Ica Del UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1,5%) del valor del contrato.
Retención en la Fuente: sobre el valor de cada pago se retendrá el TRES PUNTO CINCO POR CIENTO (3,5%).

Retención: Por concepto de retención en la fuente la entidad retendrá en aquellos casos que determine la Ley, los valores vigentes al momento del pago.

Los impuestos vigentes a la fecha deben ser cancelados por el Contratista, sin que exista reclamación posible de ajustes o reconocimientos de los mismos, los incrementos que sufran durante la ejecución del Contrato o los nuevos que se creen serán reconocidos, siempre y cuando el evento se produzca luego de firmado éste.

- Estampilla Pro adulto mayor: 3% del valor a cobrar.
- Estampilla Pro cultura: 0.5 % valor a cobrar.
- Estampilla para la justicia familiar: 2% del valor del contrato (solo si supera valor de $13.000.000 por mes para persona jurídica).

NOTA: La cancelación de las estampillas debe realizarse antes de tramitar cada Acta de pago.

4.6 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS cancelará el valor del contrato mediante actas parciales mensuales o proporcionales al tiempo de ejecución, previo informe de prestación de servicio recibido a satisfacción por el supervisor y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social.

4.7 AJUSTES DEL VALOR DEL CONTRATO.

Los contratos que se generen del presente proceso NO tendrán ajustes en el valor de las actas parciales o totales ejecutadas, en consecuencia, el oferente deberá analizar los ítems teniendo en cuenta las posibles alzas tanto de materiales, transportes, que puedan ocurrir durante el transcurso de los mismos

.

4.8 ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamient	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	interno	Ejecución	Operacional	Demora en la legalización del contrato	Retraso en el desarrollo del programa	Improbable	Dificulta la ejecución del contrato	Menor 2	Bajo	Contratista	(i) aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones de cada una de las actividades del contrato; (ii) revisar procesos	insignificante	Mínimas distorsiones en la ejecución	1	Bajo	Si	Contratista			Minuta de contrato	mensual
2	Específico	interno	Ejecución	Operacional	Garantizar la calidad del servicio que reúna las especificaciones técnicas solicitadas	Retraso en el desarrollo del programa	Improbable	Dificulta la ejecución del contr	Menor 2	Bajo	Contratista	(i) aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones de cada una de las actividades del contrato; (ii) revisar procesos	insignificante	Mínimas distorsiones en la ejecución	1	Bajo	Si	Contratista			Verificación por parte del supervisor del contrato y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que se fue pactado el contrato	mensual
3	Específico	interno	Ejecución	Operacional	Garantizar el pago de la seguridad social y aportes parafiscales	Retraso en el desarrollo del programa	Improbable	Dificulta la ejecución del contrato	Menor 2	Bajo	Contratista	(i) aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones de cada una de las actividades del contrato; (ii) revisar procesos	insignificante	Mínimas distorsiones en la ejecución	1	Bajo	Si	Contratista			Para la elaboración y firma de las actas parciales, el contratista debe acreditar ante el supervisor y/o interventor el pago de seguridad social para cada mes dentro de las fechas límites establecidas para esto o en caso contrario acreditar la liquidación y pago de los intereses de mora correspondientes	mensual
4	Específico	interno	Ejecución	Operacional	el no uso de los elementos de protección personal y/o daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato,	Retraso en el desarrollo del programa	Improbable	Dificulta la ejecución del contrato	Menor 2	Bajo	Contratista	(i) aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones de cada una de las actividades del contrato; (ii) revisar procesos	insignificante	Mínimas distorsiones en la ejecución	1	Bajo	Si	Contratista			Para la elaboración y firma de las actas parciales, el contratista debe acreditar ante el supervisor y/o interventor el pago de seguridad social para cada mes dentro de las fechas límites establecidas para esto o en caso contrario acreditar la liquidación y pago de los intereses de mora correspondientes	mensual

4.9 MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO.

GARANTIAS DE PROPONENTES

El oferente deberá presentar con su propuesta, **garantía de seriedad de la oferta** que garantice que los proponentes mantengan las condiciones ofrecidas hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual y por un valor igual al **Diez (10%)** del presupuesto oficial estimado y con vigencia de hasta **ciento veinte días (120)** contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.

Los riesgos previsibles en relación con el objeto contractual corresponden a los determinados por la calidad del suministro del servicio que se preste en términos de cumplimiento de las especificaciones técnicas que se definen en los presentes estudios técnicos, así mismo lo asociados a los demás conceptos del objeto contractual y las obligaciones del contratista.

Con base en lo anterior deberán constituirse la garantía respectiva por el contratista seleccionado, amparando los riesgos indicados de conformidad con el objeto previsto para la contratación, así como la naturaleza de las actividades específicas, expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias, que cubra los siguientes riesgos:

A.) **Cumplimiento**: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

B.) **Calidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del decreto 1082 de 2015, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

C.) **Salarios y Prestaciones Sociales:** Por el 10% del valor del contrato, por el término de este y tres (3) años más.

D.) **Responsabilidad Civil Extracontractual: El valor de la póliza deberá ser por** 200 SMLMV y una vigencia igual a la del contrato

PARÁGRAFO: Cuando existan motivos que ameriten la suspensión o adición del contrato, el (la) contratista está obligado a dar aviso oportuno a la aseguradora que le expidió la garantía única, para que, en el momento de reiniciar el contrato, se acredite ante la Administración Municipal la ampliación de la garantía única.

4.10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del contrato se realizará por mutuo acuerdo dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de expiración de la vigencia del mismo, al agotamiento del objeto contratado o al acto administrativo que ordene la terminación del contrato por cualquier causa.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un mutuo acuerdo dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) meses siguientes, el MUNICIPIO mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, liquidará unilateralmente el contrato.

4.11. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL.

Que los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, así:

Actualmente el estado colombiano tiene vigente los siguientes acuerdos internacionales o tratados de libre comercio con compromisos en materia de contratación pública con los siguientes países: Chile, México, los países del triángulo Norte (Salvador, Guatemala, Honduras), Suiza y Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de libre Comercio – AELC (EFTA)- y los Estados Unidos.

De acuerdo con la lista de entidades incluidas en los capítulos de contratación pública que se relacionan en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes relacionadas en el 1.2.1, se observa que Municipio de Dosquebradas no se encuentra incluido de manera expresa, por lo que se concluye que no estaría cubierta por los tratados de libre comercio relacionados anteriormente.

4.12. SUPERVISIÓN.

La supervisión del cumplimiento del objeto del contrato será ejercida por la Secretaria de Salud y Seguridad Social de Dosquebradas o por quien está designe.

NINI LORENA ACEVEDO PEREZ
Secretaria de Salud y Seguridad Social

LUISA FERNANDA GIL OROZCO
Directora Administrativa De Aseguramiento y Prestación de Servicios

proyecto: Sanery Toro Restrepo Contratista